

SENADO DE LA REPÚBLICA
H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXVI LEGISLATURA

De las Senadoras y los Senadores Karen Castrejón Trujillo, Vicecoordinadora del GPPVEM, Jasmine Bugarín, María del Rocío Corona Nakamura, Waldo Fernández González, Ruth González Silva, Juanita Guerra Mena, Virginia Magaña Fonseca, Luis Armando Melgar Bravo, Virgilio Mendoza Amezcua, Maki Esther Ortiz Domínguez, Jorge Carlos Ramírez Marín y Luis Alfonso Silva Romo, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, en la LXVI Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y, 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República; someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, Y DE LA LEY DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EN MATERIA DE HOMOLOGACIÓN DE LA SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante 2024, la Secretaría de la Función Pública (SFP) se transformó en la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno (SABG), modificando la estructura del Poder Ejecutivo, con el cual se busca atender una demanda social para combatir la corrupción y hacer un mejor uso de los recursos.

Este cambio en las funciones de una nueva Secretaría permitirá hacer frente a retos que en gobiernos pasados no fueron atendidos, como: la ineficiencia burocrática, actos de corrupción, y desconfianza en las instituciones gubernamentales.

Por lo que con esta nueva institución se convertirá en un referente de transparencia y combate a la corrupción y a la impunidad, pues cabe señalar que dentro de los principales cambios que sufrió dicha dependencia, se dignificará la carrera del servicio público, se innovará la Administración Pública Federal mediante el uso de nuevas tecnologías, se establecerán mecanismos de transparencia en las compras públicas y se impulsarán acciones para enfrentar la corrupción, la impunidad e inhibir malas prácticas.

Con este nuevo proyecto que ya se encuentra en marcha la ciudadanía podrá recobrar la confianza en sus instituciones públicas, especialmente en la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno por caracterizarse en la transparencia de sus actuaciones y en el buen manejo de los recursos, ya que su misión es desarrollar una buena gestión pública con transparencia, rendición de cuentas y resultados inmediatos.

En este sentido, la labor de la Secretaría va más allá de mejorar las funciones de la antigua SFP, pues su esencia se basa en los principios de eficiencia y rectitud de la función pública para que la ciudadanía pueda ser parte de la toma de decisiones con información clara y accesible, además de poder acudir a esta instancia con menos burocracia y una verdadera igualdad de condiciones en sus servicios.

Sin embargo, es importante señalar que en la transformación de la SFP por la SAGB, debe armonizarse su presencia en los diversos ordenamientos legales que tiene participación para garantizar su certeza jurídica y no generar confusiones al momento de su aplicación.

El lenguaje es una herramienta de comunicación que permite a las personas comprender mensajes de una forma más clara y directa, por lo que la presente iniciativa busca garantizar la homologación del término de “Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno” en leyes donde aún se hace referencia a la antigua “Secretaría de la Función Pública”, con el objetivo de no dejar lugar a duda a la autoridad competente.

Esta modificación de técnica legislativa abonará a la actualización del marco normativo y a mantener vigente la comunicación entre las y los legisladores a través de las normas con la población en general, además de hacer un buen uso del lenguaje, especialmente en los instrumentos jurídicos que es de precisar, estos cuentan con consecuencias y en el ámbito del derecho, concretamente el procesal, es importante referirse con exactitud a las normas, los hechos y los actos vinculantes, por lo que estas adecuaciones normativas son esenciales para que la ciudadanía conozca sin lugar a duda, cuál es la autoridad competente.

A medida en que se actualice el marco legal, se podrá continuar con la transformación del Gobierno Federal, y hacer de la función pública una actividad más austera, transparente y eficiente, que en su conjunto suman a la democracia del país y que pondrá a México a la vanguardia frente a los cambios globales que afectan de una u otra forma a la sociedad mexicana.

Está claro que la SABG a pesar su reciente creación, a finales de noviembre de 2024, impulsada por la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo, ha presentado grandes avances en la prevención y combate de la corrupción, una mayor gestión de los recursos y de las compras públicas a precios justos, un mayor manejo y control de la Administración Pública Federal y una nueva visión de la vida pública y de sus dependencias que permiten atender los intereses de las y los mexicanos en favor del desarrollo social.

La SABG es especialmente importante para el buen gobierno, puesto que este ente se encarga de llevar a cabo un nuevo modelo preventivo de anticorrupción en lo que comprende la función pública federal, garantizar el acceso a la información y la

transparencia, y atender a la población bajo los nuevos criterios de profesionalización, eficiencia y rendición de cuentas.

Asimismo, al ser SABG tan esencial para una mejor vida pública, es importante resaltar que tiene participación en diferentes ámbitos, por lo que debe existir una coherencia de la nueva denominación en las diversas normas donde tiene presencia, ya que esto permitirá evitar confusión y su modificación no solo fue de forma, sino de fondo a su estructura.

Para una mayor claridad de las modificaciones planteadas, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley General de Responsabilidades Administrativas	
Vigente	Reforma
Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por: I. a XXII.... XXIII. Secretaría: La Secretaría de la Función Pública en el Poder Ejecutivo Federal; XXIV. Secretarías: La Secretaría de la Función Pública en el Poder Ejecutivo Federal y sus homólogos en las entidades federativas; XXV. ...	Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por: I. a XXII.... XXIII. Secretaría: La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en el Poder Ejecutivo Federal; XXIV. Secretarías: La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en el Poder Ejecutivo Federal y sus homólogos en las entidades federativas; XXV. a XXVII. ...
Artículo 70. Las faltas referidas en el presente artículo resultarán aplicables respecto de transacciones comerciales internacionales. En estos supuestos la Secretaría de la Función Pública será la autoridad competente para realizar las investigaciones que correspondan y podrá solicitar a las autoridades competentes la opinión técnica referida en el párrafo anterior, así como a un estado extranjero la información que requiera para la investigación y substanciación de los procedimientos a que se refiere esta Ley, en los términos previstos en los instrumentos internacionales de los que ambos	Artículo 70. Las faltas referidas en el presente artículo resultarán aplicables respecto de transacciones comerciales internacionales. En estos supuestos la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno será la autoridad competente para realizar las investigaciones que correspondan y podrá solicitar a las autoridades competentes la opinión técnica referida en el párrafo anterior, así como a un estado extranjero la información que requiera para la investigación y substanciación de los procedimientos a que se refiere esta Ley, en los términos previstos en los instrumentos

estados sean parte y demás ordenamientos aplicables. ...	internacionales de los que ambos estados sean parte y demás ordenamientos aplicables. ...
Artículo 220. Las resoluciones definitivas que emita el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, podrán ser impugnadas por la Secretaría de la Función Pública, los Órganos internos de control de los entes públicos federales o la Auditoría Superior de la Federación, interponiendo el recurso de revisión, mediante escrito que se presente ante el propio Tribunal, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación respectiva. ...	Artículo 220. Las resoluciones definitivas que emita el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, podrán ser impugnadas por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno , los Órganos internos de control de los entes públicos federales o la Auditoría Superior de la Federación, interponiendo el recurso de revisión, mediante escrito que se presente ante el propio Tribunal, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación respectiva. ...
Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción	
Artículo 10. Son integrantes del Comité Coordinador: I a III. ... IV. El titular de la Secretaría de la Función Pública; V a VII. ...	Artículo 10. Son integrantes del Comité Coordinador: I a III. ... IV. El titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno ; V a VII. ...
Artículo 27. I a V. ... La Secretaría de la Función Pública y el órgano interno de control, como excepción a lo previsto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo.	Artículo 27. I a V. ... La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el órgano interno de control, como excepción a lo previsto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo.
Artículo 37. ... I.... II. La Secretaría de la Función Pública; III. a IV. ...	Artículo 37. ... I.... II. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno ; III. a IV. ...
Artículo 39. El Sistema Nacional de Fiscalización contará con un Comité Rector conformado por la Auditoría Superior de la	Artículo 39. El Sistema Nacional de Fiscalización contará con un Comité Rector conformado por la Auditoría Superior de la

Federación, la Secretaría de la Función Pública y siete miembros rotatorios de entre las instituciones referidas en las fracciones III y IV del artículo 37 de esta Ley que serán elegidos por periodos de dos años, por consenso de la propia Secretaría de la Función Pública y la Auditoría Superior de la Federación. El Comité Rector será presidido de manera dual por el Auditor Superior de la Federación y el titular de la Secretaría de la Función Pública, o por los representantes que de manera respectiva designen para estos efectos.	Federación, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y siete miembros rotatorios de entre las instituciones referidas en las fracciones III y IV del artículo 37 de esta Ley que serán elegidos por periodos de dos años, por consenso de la propia Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y la Auditoría Superior de la Federación. El Comité Rector será presidido de manera dual por el Auditor Superior de la Federación y el titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, o por los representantes que de manera respectiva designen para estos efectos.
Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal	
Artículo 2.- ... El Sistema dependerá del titular del Poder Ejecutivo Federal, será dirigido por la Secretaría de la Función Pública y su operación estará a cargo de cada una de las dependencias de la Administración Pública. ...	Artículo 2.- ... El Sistema dependerá del titular del Poder Ejecutivo Federal, será dirigido por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y su operación estará a cargo de cada una de las dependencias de la Administración Pública. ...
Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. y II. ... III. Secretaría: Secretaría de la Función Pública; IV al IX...	Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por: I. a II. ... III. Secretaría: Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; IV a IX. ...

Es por ello que realizar la homologación de denominación, se traducirá en consecuencias benéficas, como:

- Validez de actos administrativos, lo que dará claridad de la autoridad y sus actuaciones.
- Coordinación institucional, lo que permitirá certeza sobre las autoridades involucradas en tareas coordinadas.
- Transparencia, lo que garantizará a la ciudadanía sobre autoridad competente para dar seguimiento a solicitudes de información.
- Estructura institucional, cambiar el enfoque de los gobiernos pasados para dar lugar a una nueva institución con cambios en sus funciones y principios.
- Certeza procesal, lo que asegurará a la ciudadanía referirse a la institución correcta evitando lagunas legales durante litigios.

En consecuencia, resulta necesaria la presente modificación para que el marco legal esté actualizado, de certeza de la autoridad competente y fortalezca la democracia y transparencia de las leyes vigentes.

Por lo anteriormente fundado y motivado, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN, Y DE LA LEY DE SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL

PRIMERO. - Se **reformen** los artículos 3, fracción XXIII y XXIV, 70 párrafo cuarto, y 220 párrafo primero, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a XXII. ...

XXIII. Secretaría: La **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** en el Poder Ejecutivo Federal;

XXIV. Secretarías: La **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** en el Poder Ejecutivo Federal y sus homólogos en las entidades federativas;

XXV. a XXVII. ...

Artículo 70. ...

...

...

Las faltas referidas en el presente artículo resultarán aplicables respecto de transacciones comerciales internacionales. En estos supuestos la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** será la autoridad competente para realizar las investigaciones que correspondan y podrá solicitar a las autoridades competentes la opinión técnica referida en el párrafo anterior, así como a un estado extranjero la información que requiera para la investigación y substanciación de los procedimientos a que se refiere esta Ley, en los términos previstos en los instrumentos internacionales de los que ambos estados sean parte y demás ordenamientos aplicables.

...

Artículo 220. Las resoluciones definitivas que emita el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, podrán ser impugnadas por la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, los Órganos internos de control de los entes públicos federales o la Auditoría Superior de la Federación, interponiendo el recurso de revisión, mediante escrito que se presente ante el propio Tribunal, dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que surta sus efectos la notificación respectiva.

...

SEGUNDO.- Se **reforman** los artículos 10 fracción IV, 27 párrafo tercero, 37 fracción II, y 39 párrafos primero y segundo, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, para quedar como sigue:

Artículo 10. Son integrantes del Comité Coordinador:

I. a III. ...

IV. El titular de la Secretaría **Anticorrupción y Buen Gobierno**;

V. a VII. ...

Artículo 27. ...

...

I. a V. ...

La Secretaría **Anticorrupción y Buen Gobierno** y el órgano interno de control, como excepción a lo previsto en el artículo 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo.

Artículo 37. ...

I. ...

II. La Secretaría **Anticorrupción y Buen Gobierno**;

III. a IV. ...

Artículo 39. El Sistema Nacional de Fiscalización contará con un Comité Rector conformado por la Auditoría Superior de la Federación, la Secretaría **Anticorrupción y Buen Gobierno** y siete miembros rotatorios de entre las instituciones referidas en las fracciones III y IV del artículo 37 de esta Ley que serán elegidos por periodos de dos

años, por consenso de la propia Secretaría **Anticorrupción y Buen Gobierno** y la Auditoría Superior de la Federación.

El Comité Rector será presidido de manera dual por el Auditor Superior de la Federación y el titular de la Secretaría **Anticorrupción y Buen Gobierno**, o por los representantes que de manera respectiva designen para estos efectos.

TERCERO.- Se **reforman** los artículos 2 párrafo segundo, y 3 fracción III, de la Ley de Servicio Profesional de Carrera en la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 2.- ...

El Sistema dependerá del titular del Poder Ejecutivo Federal, será dirigido por la Secretaría **Anticorrupción y Buen Gobierno** y su operación estará a cargo de cada una de las dependencias de la Administración Pública.

...

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. a II. ...

III. Secretaría: Secretaría **Anticorrupción y Buen Gobierno**;

IV a IX. ...

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones del Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión, a 22 de abril de 2026.

**SENADORAS Y SENADORES
INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**



Karen Castrejón Trujillo
Vicecoordinadora del GPPVEM



Jasmine Bugarín

“2026 AÑO DE MARGARITA MAZA PARADA”



María del Rocío Corona Nakamura



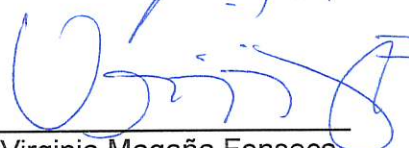
Waldo Fernández González



Ruth González Silva

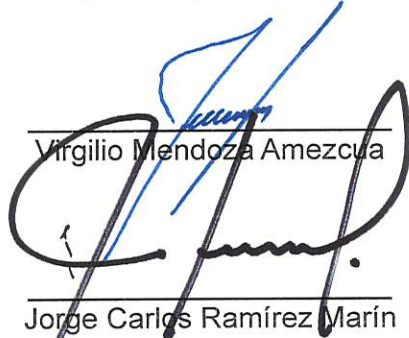


Juanita Guerra Mena



Virginia Magaña Fonseca

Luis Armando Melgar Bravo



Virgilio Mendoza Amezcua



Maki Esther Ortiz Domínguez

Jorge Carlos Ramírez Marín

Luis Alfonso Silva Romo

11

12

13

14

15